



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20150030

CHATARRAS MIGUEL HERNÁNDEZ
CTRA. DE ALICANTE KM 2,5 Nº 233-235, LOCAL 13
POLÍGONO INDUSTRIAL LA CHIMENEA
30007 MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre:	CHATARRAS MIGUEL HERNÁNDEZ.	NIF/CIF:	B73000531
		NIMA:	

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:	CHATARRAS MIGUEL HERNÁNDEZ.
Domicilio:	CTRA. DE ALICANTE KM 2,5 Nº 233-235, LOCAL 13 – POLÍGONO INDUSTRIAL LA CHIMENEA
Población:	30007 MURCIA
Actividad:	CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Visto el expediente nº **AAU20150030** instruido a instancia de **CHATARRAS MIGUEL HERNÁNDEZ**, con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación/actividad en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 26 de febrero de 2015 tiene entrada en el Registro General de la CARM solicitud de autorización ambiental única de Chatarras Miguel Hernández S.L. para el proyecto de Centro de almacenamiento y clasificación de residuos no peligrosos en Ctra. de Alicante, Km 2,5 nº 233-235 – local 13, en Polígono Industrial La Chimenea, término municipal de Murcia. El 27 de mayo de 2015 el interesado presenta nuevo escrito con documentación anexa.

Segundo. El 10 de junio de 2015 se hace requerimiento al interesado en los términos del informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 26/03/2015 en relación a la documentación e información que deberá aportar para la subsanación y mejora de la solicitud, por afección de la actividad al RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Tercero. El 26 de junio de 2015 el interesado, mediante escrito con fecha de registro de entrada 26/06/2015, comunica que la empresa optó por eliminar del proyecto el proceso de gestión de aparatos eléctricos y electrónicos y que ya cursó nueva solicitud para ello, en fecha 27/05/2015.

Cuarto. En relación con el uso urbanístico del suelo, el interesado presenta en su solicitud Decreto de 23 de octubre de 2014 dictado por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda del





Ayuntamiento de Murcia en el que se dispone:

“...Considerar viable con carácter provisional la solicitud de uso y obra provisional para la instalación de la actividad destinada a ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS en CARRETERA DE ALICANTE, KM 2,5 MURCIA, instada por CHATARRAS MIGUEL HERNÁNDEZ S.L., a los efectos de los artículos 93 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio) y del art. 94 respecto de las construcciones e instalaciones existentes sobre la parcela que se encuentran fuera de ordenación...”.

El interesado aporta, igualmente en la solicitud de autorización ambiental, Informe urbanístico del Ayuntamiento, de fecha 16/12/2014 del Servicio de Estudios e Informes del Ayuntamiento de Murcia, en el que se establece:

“... La edificación en la que se pretende implantar la actividad se encuentra en régimen de “Fuera de Ordenación” al ocupar terrenos destinados a vía pública en Suelo Urbano. Por otra parte, en Suelo Urbanizable no podrá iniciarse un proceso de edificación y urbanización sin estar aprobados los correspondientes instrumentos de planeamiento y gestión.

No obstante, a la vista del Decreto dictado por el Concejal Delegado de urbanismo y Vivienda de 23 de octubre de 2014, relativo a considerar viable con carácter provisional la solicitud de uso y obra provisional para la instalación de la actividad destinada a ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS situado en la Ctra. de Alicante, Km 2,5 de Murcia, el uso solicitado es AUTORIZABLE desde el punto de vista de USO URBANÍSTICO PROVISIONAL...”

“...”

“...La actividad que se solicita será compatible, en caso de que se conceda la licencia provisional (considerándose ésta viable en principio), la cual habrá de solicitarse y tramitarse por el Servicio Municipal competente...”

Quinto. El 16 de noviembre de 2015 se remite al Ayuntamiento de Murcia la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los Ayuntamientos. De dicha actuación se da cuenta al interesado el 16 de noviembre de 2015

Sexto. El 4 de noviembre de 2016 tiene entrada en el Registro de la CARM oficio del Ayuntamiento de Murcia, dando traslado de informe del Servicio de intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica, de fecha 24/10/2016, informando favorablemente la obra y actividad para el proyecto presentado por mercantil Chatarras Miguel Hernández S.L. de Almacén temporal de residuos no peligrosos en Ctra. de Alicante, Km 2,5 – Pol. Ind. La Chimenea – Murcia.

Se remite, asimismo, Decreto de 23 de octubre de 2014 del Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda en el que se dispone considerar viable con carácter provisional la solicitud de uso y obra provisional para la instalación de la actividad destinada a Almacén temporal de residuos no peligrosos en Ctra. de Alicante, Km 2,5 Murcia, instada por Chatarras Miguel Hernández S.L.

Séptimo. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL,

El 16 de noviembre de 2016 tiene entrada en el Registro General de la CARM oficio del Ayuntamiento de Murcia dando traslado de las actuaciones practicadas por el Ayuntamiento referentes a la información edictal y audiencia vecinal y comunicando que no se han producido alegaciones. Entre la documentación aportada se remite certificado del Director de la Oficina del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Murcia, de 28 de octubre de 2016, haciendo constar que





se han practicado los trámites de audiencia vecinal y publicación edictal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Quinto. El 13 de noviembre de 2017 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico, Anexo I de Prescripciones Técnicas para propuesta de autorización ambiental única, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento de Murcia y Anexo II de prescripciones para el cese de la actividad y condiciones de funcionamiento distintas de las normales.

Sexto. El 19 de octubre de 2018 se notifica propuesta de resolución de fecha 20/09/2018 al interesado y al Ayuntamiento de Murcia, dándoles trámite de audiencia por un plazo de diez días, transcurrido dicho plazo sin haber presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por el Decreto Ley 2/2016, de 20 de abril y por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma se tramitarán con arreglo al régimen jurídico aplicable al tiempo de su solicitud.

Tercero. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de conformidad con el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Cuarto El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.





Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a CHATARRAS MIGUEL HERNÁNDEZ. con CIF B73000531, Autorización Ambiental Única para el Proyecto de CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS en Ctra. de Alicante, Km 2,5 Nº 233-235, Local 13 – Polígono Industrial La Chimenea, término municipal Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las condiciones del INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2017, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA COMO PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.





CUARTO. Comunicación previa al inicio de la actividad de instalaciones proyectadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autónomo, como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en el Anexo de Prescripciones Técnicas B.1.1

En concreto, en materia ambiental de competencia autonómica deberá presentar:

- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental.
- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Designación del Operador ambiental de la instalación conforme a lo establecido en el artículo 134 de la LPAL.
- Copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento correspondiente al efecto de comprobar el cumplimiento de los art. 7 y 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y el art. 4 de la Ley 4/2009.
- En cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 22/2011, se deberá comunicar a esta Dirección General la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

En el plazo de 2 meses desde el inicio de actividad se presentará, tanto ante el órgano autonómico, como ante el Ayuntamiento, **certificado realizado por una Entidad de Control Ambiental** que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica en las materias de su respectiva competencia.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental autonómica, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.





QUINTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La existencia de limitaciones de carácter urbanístico, en especial cuando se trate de usos provisionales, vinculan a la autorización ambiental única y a la licencia de actividad. La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará, en tanto se mantenga el uso provisional, de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En el caso de cambio en la situación urbanística que afecte al uso, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de esta Dirección General la cual, si procede, declarará vencida la autorización ambiental única y lo comunicará al Ayuntamiento, a efectos del vencimiento de la licencia de actividad.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la *Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad*, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades





sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.





La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el Anexo II de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DÉCIMO TERCERO. Notificación.

Notifíquese la presente resolución al solicitante y al Ayuntamiento de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* (siguiendo el régimen establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* (LPAC).

Documento firmado electrónicamente al margen
El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor
Antonio Luengo Zapata





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAU20150030		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	CHATARRAS MIGUEL HERNÁNDEZ, S.L.	CIF:	B73000531
Domicilio social:	CARRETERA DE ALICANTE KM 2,5 Nº 233-235 LOCAL 13. POLÍGONO INDUSTRIAL LA CHIMENEA		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	CARRETERA DE ALICANTE KM 2,5 Nº 233-235 LOCAL 13. POLÍGONO INDUSTRIAL LA CHIMENEA		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	CENTRO DE ALMACENAMIENTO y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	CNAE 2009:	3811

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de gestión de residuos
- Comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

13/11/2017 20:13:57

06/11/2017 14:41:19 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b6ce6508-aa04-c656-2911 20133079

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO



PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

En base a la documentación obrante en el expediente, la entidad quiere desarrollar la actividad de proyecto de instalación de actividad de:

- **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

La descripción de la actividad y resto de datos técnicos identificativos de la misma, han sido extraídos de la documentación aportada por el interesado.

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

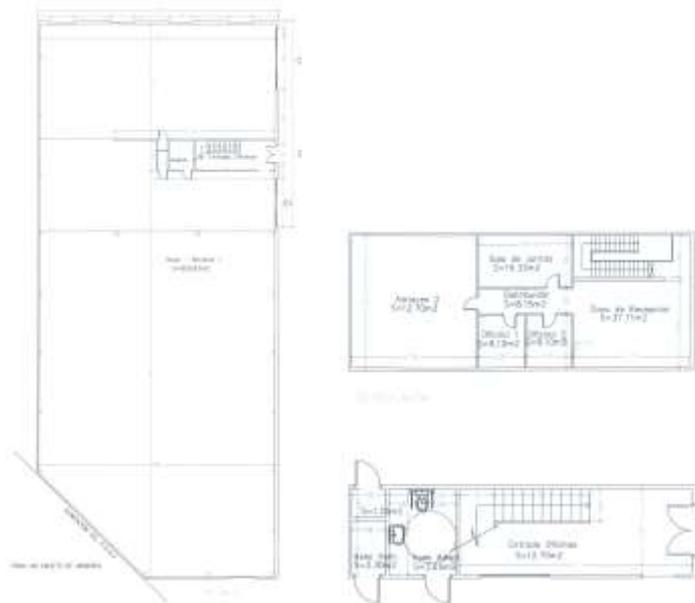
A.1.1. SUPERFICIE Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

La superficie ocupada por las instalaciones se detalla a continuación:

- Superficie ocupada por la instalación: 913,35 m²
- Superficie total construida: 1074,27 m²

La superficie a ocupar por las distintas zonas se detalla a continuación:

- Oficinas y aseos: 60,54 m²
- Zona de recepción: 37,61 m²
- Almacén 1: 859,92 m²
- Almacén 2: 12,7 m²



A.1.2. SITUACION Y ENTORNO

La actividad se localiza en Carretera de Alicante, km 2,5, nº 233-235, Local 13, PI La Chimenea – Murcia

La actividad a desarrollar está prevista en una edificación existente que se encuentra parte en suelo urbano, Zona IC, Parcela Industrial Compacta, y parte en el ámbito del Sistema General GM-Zn2, Avenida de Levante, entre Carretera de Alicante y Eje Induráin, aún sin desarrollar urbanísticamente. (Anexo 1).

UTM: Huso 30 X: 666128.25 Y: 4208225.06 – Referencia catastral: 6284602XH6068S0002GI



A.1.3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

El Certificado de Compatibilidad Urbanística del Ayto. de Murcia de 16/12/2014 establece que:

CONCLUSIÓN:

La actividad que se solicita será compatible, en el caso de que se conceda la licencia provisional (considerándose ésta viable en principio), la cual habrá de solicitarse y tramitarse por el Servicio Municipal competente.

La finca de referencia se localiza en la zona reseñada en el plano del PGOU adjunto E. 1/ 2.000.

Según el peticionario los datos registrales y/o catastrales son:

Ref. Catastral: 6284602XH6068S0002GI.





13/11/2017 20:13:57

06/11/2017 14:41:19 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b6ce6508-aa04-c656-291120133079

A.1.4. INSTALACIONES

Para el desarrollo de esta actividad se dispondrá de la siguiente maquinaria y equipos (o de similares características-usos):

Maquinaria y equipos	Potencia (kw)
Báscula electrónica	0,006
Cizalla cocodrilo	4,4
Empaquetadora	11
Máquina pelacables	1,5
Instalación contra incendios	--
Instalación eléctrica de baja tensión	--

A.2.1 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

No se admitirán residuos, en particular peligrosos no autorizados, que se puedan encontrar mezclados con los residuos admisibles. En caso de encontrar residuos peligrosos no autorizados, mezclados con los residuos no peligrosos, no serán admitidos en la planta y devueltos al productor.

Conforme al RD 180/2015, la instalación dispondrá de un plazo de treinta días desde la recepción de los residuos para efectuar las comprobaciones necesarias y para remitir al operador el documento de identificación, indicando la aceptación o rechazo de los residuos, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento.

En particular no se admitirán RAEE ni partes de RAEE de ningún tipo.

2. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos NO RAEE.

Operación de valorización según ANEXO II de la Ley 22/2011		CONDICIONES ESPECÍFICAS
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).	-

Los residuos autorizados una vez admitidos, son depositados en una zona de acopio habilitada y diferenciada, a la espera de ser dirigidas a su tratamiento.





En caso de no realizarse tratamiento R12, se realizará entrega a gestor autorizado priorizando las operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.

3. Clasificación y separación de los residuos NO RAEE.

Se les realizan las siguientes operaciones previas a su entrega a gestor autorizado priorizando las operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R 1 y R 11, según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados:

RESIDUOS METÁLICOS			
Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados			CONDICIONES ESPECÍFICAS
R12	desmontaje	NO	-
	clasificación	SÍ	-
	trititación	NO	-
	compactación	SÍ	Para facilitar transporte a gestor
	peletización	NO	-
	secado	NO	-
	fragmentación	NO	-
	acondicionamiento	NO	-
	reenvasado	NO	-
	separación	SÍ	Se permite separación de materiales que componen el LER 170411 siempre que no dificulten su gestión posterior. Se permite cizallado sencillo, sin trituración ni fragmentado, en interior de nave, para facilitar transporte de residuos metálicos a gestor.
combinación	NO	-	
mezcla	NO	-	

RESIDUOS NO METÁLICOS			
Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados			CONDICIONES ESPECÍFICAS
R12	desmontaje	NO	-
	clasificación	SÍ	-
	trititación	NO	-
	compactación	NO	Para facilitar transporte a gestor
	peletización	NO	-
	secado	NO	-
	fragmentación	NO	-
	acondicionamiento	NO	-
	reenvasado	NO	-
	separación	SÍ	-
	combinación	NO	-
	mezcla	NO	-

13/11/2017 20:33:57

06/11/2017 14:41:19 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b4ce6508-aa04-c656-291120133079

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO





A.2.2.2 Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos a tratar NO RAEE	0
Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos a tratar RAEE	0
Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos a tratar NO RAEE	2750 tn/año
Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos a tratar tipo RAEE	0
Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos a tratar	< 100 tn
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos a tratar	0
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos resultado de operaciones de gestión (excepto R13)	0

A.2.2.3 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:

NO RAEE

Código LER*	Descripción	Peligroso Si/No	SANDACH ¹ Si/No	Operaciones de tratamiento autorizadas (apdo. A.2.1.1)	Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados
02 01 10	RESIDUOS METÁLICOS	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
15 01 04	ENVASES METÁLICOS	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
16 01 17	METALES FERREOS	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
16 01 18	METALES NO FÉRREOS	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
17 04 01	COBRE, BRONCE Y LATON	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
17 04 02	ALUMINIO	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
17 04 03	PLOMO	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
17 04 04	ZINC	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
17 04 05	HIERRO Y ACERO	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
17 04 06	ESTAÑO	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
17 04 07	METALES MEZCLADOS	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
17 04 11	CABLES DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN EL CÓDIGO 17 04 10	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
19 10 01	RESIDUOS DE HIERRO Y ACERO	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
19 10 02	RESIDUOS NO FERREOS	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
19 12 02	METALES FERREOS	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
19 12 03	METALES NO FERREOS	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
20 01 40	METALES	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
15 01 01	ENVASES PAPEL CARTÓN	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
15 01 02	ENVASES DE PLÁSTICO	No	No	R13 – R12	Nave cerrada
02 01 04	RESIDUOS DE PLÁSTICO	No	No	R13 – R12	Nave cerrada

* Código de la LER según DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. DOUE 30/12/2014

¹ Reglamento (CE) Nº 1069/2009 y Reglamento (UE) Nº 142/2011





13/11/2017 20:13:57

Firmante: MODA NAVARRO, JOSE

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificacoinfo/

RAEE

Categorías de AEE del anexo I – RD110/2015	Categorías de AEE del anexo III- RD110/2015	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Principales códigos LER-RAEE	¿Incluido en autorización?	Peligroso Si/No	Operaciones de tratamiento autorizadas (apdo. A.2.1.1)	Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados
gran envergadura) 7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio 8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados) 9. Instrumentos de vigilancia y control. 10.2. Resto de máquinas expendedoras									
2. Pequeños electrodomésticos 4. Otros aparatos electrónicos de consumo 4. Otros aparatos alumbrado Herramientas eléctricas y electrónicas Juguetes o equipos deportivos y de ocio Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados) Instrumentos de vigilancia y control	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico	2001135*-51*	NO	Sí	-	-
				Profesional	160212*-51* 160213*-51*	NO	Sí	-	-
				Doméstico	200136-52	NO	No	-	-
				Profesional	160214-52	NO	No	-	-
Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-61*	NO	Sí	-	-
2. Paneles fotovoltaicos de silicio (Si) 3. Paneles fotovoltaicos de telururo de cadmio (CdTe)	7. Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	7	71. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si)	Profesional	160214-71	NO	No	-	-
			72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	Profesional	160213*-72*	NO	Sí	-	-

A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Consumo de agua	90 m ³ /año
Consumo energético	12.500 kwh/año
Consumo combustibles	0





Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Potencia	37.808 kw.

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El régimen de funcionamiento de 220 días y horario de funcionamiento previsto, éste es de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 de Lunes a Viernes, Sábado, de 9:00 a 14:00.

A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Los residuos producidos por la actividad se almacenarán en nave cerrada.

Tipo de residuo GENERADO POR LA ACTIVIDAD	LER	Peligrosos (Sí/no)
RESIDUOS MEZCLADOS	20 03 01	NO
PAPEL/CARTÓN	20 01 01	NO
PILAS ALCALINAS	16 06 04	NO
RESIDUOS DE TÓNER	08 03 18	NO
TUBOS FLUORESCENTES	20 01 21	SÍ
EQUIPOS DESECHADOS QUE CONTIENEN FLUOROCOROCARBUROS	20 01 23	SÍ
RESIDUOS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN COMPONENTES PELIGROSOS	16 02 13	SÍ
RESIDUOS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE NO CONTIENEN COMPONENTES PELIGROSOS	16 02 14	NO
ENVASES QUE CONTIENEN RESTOS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS O ESTÁN CONTAMINADOS POR ELLAS	15 01 10	SÍ
ENVASES METÁLICOS, INCLUIDOS LOS RECIPIENTES A PRESIÓN VACÍOS, QUE CONTIENEN UNA MATRIZ SÓLIDA Y POROSA PELIGROSA	15 01 11	SÍ
ABSORBENTES, MATERIALES DE FILTRACIÓN, TRAPOS DE LIMPIEZA Y ROPAS PROTECTORAS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN CÓDIGO 15 02 02	15 02 03	SÍ
ACEITES	13 01 09 13 01 10 13 01 11	SÍ
FILTROS DE ACEITE	16 01 07	SÍ
BATERÍAS	16 06 01	SÍ

TOTAL RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS: 1,32 tn/año

TOTAL RESIDUOS NO PELIGROSOS ASIMILABLES A URBANOS GENERADOS: 0,303 tn/año





A.6. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE LOS DE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo GENERADO POR LA ACTIVIDAD	LER	Operaciones de gestión R/D**
RESIDUOS MEZCLADOS	20 03 01	Operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.
PAPEL/CARTÓN	20 01 01	
PILAS ALCALINAS	16 06 04	
RESIDUOS DE TÓNER	08 03 18	
TUBOS FLUORESCENTES	20 01 21	Operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.
EQUIPOS DESECHADOS QUE CONTIENEN FLUOROCLOROCARBUIROS	20 01 23	Operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.
RESIDUOS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN COMPONENTES PELIGROSOS	16 02 13	Operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.
RESIDUOS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE NO CONTIENEN COMPONENTES PELIGROSOS	16 02 14	Operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.
ENVASES QUE CONTIENEN RESTOS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS O ESTÁN CONTAMINADOS POR ELLAS	15 01 10	Operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.
ENVASES METÁLICOS, INCLUIDOS LOS RECIPIENTES A PRESIÓN VACÍOS, QUE CONTIENEN UNA MATRIZ SÓLIDA Y POROSA PELIGROSA	15 01 11	Operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.
ABSORBENTES, MATERIALES DE FILTRACIÓN, TRAPOS DE LIMPIEZA Y ROPAS PROTECTORAS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN CÓDIGO 15 02 02	15 02 03	Operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.
ACEITES	13 01 09 13 01 10 13 01 11	Operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.
FILTROS DE ACEITE	16 01 07	Operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.
BATERÍAS	16 06 01	Operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la

** Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.





ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos
	<input type="checkbox"/> Peligrosos

Normativa específica	<input type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

B.1.1 DOCUMENTACIÓN DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- El titular aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica que a continuación se especifica:

DOCUMENTO	NUEVA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE EXISTENTE	INSTALACIÓN EXISTENTE
Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.	En cuanto se finalicen las obras	DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental
Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental sectorial conforme al artículo 40.2.b) de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> .	<input checked="" type="checkbox"/>	nunca
Certificación del técnico director del proyecto acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.		<input checked="" type="checkbox"/>
Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica		<input checked="" type="checkbox"/>

13/11/2017 20:13:57

06/11/2017 14:41:19 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b6ce6508-aa04-c656-2911-20133079

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO





13/11/2017 20:13:57

06/11/2017 14:41:19 Firmante: MODA NAVARRO, JOSE

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b6ce6508-aa04-c656-291120133079

DOCUMENTO	NUEVA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE EXISTENTE	INSTALACIÓN EXISTENTE
Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.	En cuanto se finalicen las obras	DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental
oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> indica.		
Copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los Artículos 7 y 27.5.c de la <i>Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados</i> y el artículo 4 de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> .		☒
En cumplimiento de la <i>Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados</i> , se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.		☒
Se deberá aportar lo exigido en el apartado correspondiente de las presentes prescripciones técnicas en materia de fianza y seguro.	<input type="checkbox"/> Por gestión de residuos peligrosos	<input type="checkbox"/> Por gestión de residuos peligrosos
De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la <i>Ley 22/2011, de 28 de julio</i> , requerirá del órgano competente, al menos a) Inspección previa de la instalación de almacenamiento, centro de preparación para la reutilización o de tratamiento específico para verificar que cumple con los requisitos del anexo VIII, IX o XIII, que le correspondan del Real Decreto 110/2015-	<input type="checkbox"/> Por recogida y/o tratamiento de RAEE	<input type="checkbox"/> Por recogida y/o tratamiento de RAEE
De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la <i>Ley 22/2011, de 28 de julio</i> , requerirá del órgano competente, al menos b) Comprobación de que la instalación de tratamiento específico ha realizado un proyecto de prueba o ensayo para comprobar que puede cumplir con los objetivos de valorización establecidos. El proyecto de prueba o ensayo quedará documentalmente registrado, bien de forma convencional o telemática, para su correcta comprobación por las autoridades competentes. Con anterioridad a la realización de esta prueba la instalación de tratamiento informará a la comunidad autónoma, concretando el tipo y cantidad de residuo a tratar y el tiempo destinado a realizar los ensayos.	<input type="checkbox"/> Por tratamiento de RAEE	<input type="checkbox"/> Por tratamiento de RAEE

- De acuerdo con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**,





INSTALACIÓN EXISTENTE a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única,

NUEVA INSTALACIÓN O AMPLIACIÓN DE EXISTENTE a contar desde la aportación de la documentación anterior

el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General competente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas.

B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas (**ver apartados A.1.1. Superficies y A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas**). Así como las condiciones señaladas en la documentación técnica aportada que no entren en conflicto con las presentes prescripciones técnicas.

Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario. Se llevarán a cabo todas las medidas y condiciones señaladas en la documentación técnica aportada que no entren en conflicto con las presentes prescripciones técnicas.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Clasificación, identificación de códigos, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos HP, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad conforme a REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DOUE 19/12/2014)





Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Admisión / expedición de residuos.

o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, en particular el **Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado**.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.

Hasta la adaptación de los sistemas al el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.





Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a: <http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/>

B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.





B.1.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran, siempre que sea posible, las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

B.1.6. ENVASES, ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones, visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

Si el titular se acoge a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO





Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales <100 t/.

Código: 09 10 09 52

Grupo: sin grupo

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.2.1. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Además de las indicadas en estas prescripciones técnicas, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.2.1.1. Calidad del aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.2.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental





Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras propuestas e indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas, **y además** se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.
- Se llevará un adecuado mantenimiento de los elementos de transporte de la empresa en taller autorizado para minimizar las emisiones de contaminantes debiendo quedar anotados dichas operaciones en los oportunos registros elaborados por la empresa.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En su caso, se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles, siempre que sea posible:

- Instalación de tolvas
- Reducir las distancias de transporte.
- Ajustar la velocidad de los vehículos.
- Elegir la posición correcta durante la descarga a un camión.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el





interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

El único efluente generado por la actividad será el de las aguas residuales urbanas procedentes del aseo del personal. El origen del agua es la red municipal. No existirá ningún vertido a Dominio Público Hidráulico. Habrá conexión al Alcantarillado. Se estará a lo dispuesto en el condicionado municipal y normativa de aplicación.

Con carácter general, se establecerán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Se revisará periódicamente la red de saneamiento instalada en las instalaciones para la evacuación de las aguas residuales de aseos y servicios con el objetivo de detectar posibles fugas o derrames.
- Se mantendrán en correcto y adecuado estado los elementos de impermeabilización de la instalación.

B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.





Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.5.2. CONDICIONES DE LA RESOLUCIÓN DE NO SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE





13/11/2017 20:13:57

06/11/2017 14:41:19 Firmante: MODA NAVARRO, JOSE

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b6ce6508-aa04-c656-291120133079

IMPACTO AMBIENTAL

NO PROCEDE.

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico

B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

LEY 22/2011	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos	<p>Los gestores de residuos presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.</p> <p>En todo caso la información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.</p>	<p>Antes del 01 de ABRIL de cada año respecto a los residuos del año anterior.</p>
	<input type="checkbox"/> Peligrosos		

NORMATIVA ESPECÍFICA

<input type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil	<p>Los gestores de residuos que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. El formato y contenido de dicha memoria será acordado en la Comisión de coordinación en materia de residuos o en sus grupos de trabajo.</p> <p>Los CAT harán constar en su memoria los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores autorizados, así como los neumáticos preparados para la reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el artículo 7.5.</p> <p>Adicionalmente, los CAT incluirán en su memoria la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.</p>	<p>Esta memoria se presentará antes del 1 de abril de cada año y se referirá a la gestión realizada el año anterior</p>
<input type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	<p>Los centros de preparación para la reutilización y las instalaciones de tratamiento específico enviarán a las comunidades autónomas con la información prevista en el anexo XII, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo.</p> <p>Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los</p>	<p>Antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento.</p>





13/11/2017 20:33:57

06/11/2017 14:41:19 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b4ce6508-aa04-c656-2911-20133079

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO



NORMATIVA ESPECÍFICA

	<p>gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.</p> <p>Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes.</p> <p>En el caso de instalaciones de tratamiento donde se traten otro tipo de residuos que no sean RAEE, se documentarán los resultados de los triajes o de estudios específicos que avalen el cumplimiento de los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.</p>	
<p><input type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</p>	<p>Los gestores de neumáticos fuera de uso, remitirán a las comunidades autónomas en las que realicen sus actividades un informe resumen en el que figuren, al menos, los datos del registro documental al que se refiere el artículo 6.2 en relación con las cantidades de neumáticos fuera de uso y de los materiales procedentes de éstos que hayan gestionado en el año anterior. Tal información podrá proporcionarse directamente o a través de las entidades gestoras, cuando se trate de sistemas integrados de gestión.</p>	<p>Antes del 31 de marzo de cada año respecto a los residuos del año anterior.</p>
<p><input type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</p>	<p>Las plantas o instalaciones españolas de tratamiento y reciclaje de pilas, acumuladores o baterías, remitirán a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se encuentren ubicadas, la siguiente información:</p> <p>a) La memoria resumen a que se refiere el artículo 41.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria estará constituida por dos partes diferenciadas, una parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y otra parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados fuera de España que sean importados y entregados a la instalación para su tratamiento. Los datos e información correspondientes a cada una de estas partes se presentarán de forma separada en dos cuadros de datos que se ajustarán al formato establecido en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Asimismo, se incluirá en la memoria la información sobre la identificación, en su caso, del sistema de responsabilidad ampliada o gestor que haya entregado los residuos a la instalación.</p> <p>b) El informe anual, al que se refiere el artículo 3.4 del Reglamento (UE) n.º 493/2012, de 11 de junio de 2012, por el que se establecen normas detalladas para el cálculo de los niveles de eficiencia de los procesos de reciclado de los residuos de pilas y acumuladores. Este informe comprenderá, de forma separada, los datos relativos a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y entregado a la instalación para su tratamiento, de los procedentes de otros países.</p>	<p>Antes del 1 de mayo de cada año referida al año natural precedente</p>
<p><input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</p>	<p>Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en el Artículo 7.a). La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.</p>	<p>A petición.</p>
<p><input type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</p>	<p>Los agentes económicos que hayan realizado las diferentes operaciones de gestión de los aceites usados informarán sobre la cantidad gestionada por cada uno de ellos y el destino final que les hayan dado.</p>	<p>Antes del día 1 de abril del año siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos.</p>
<p><input checked="" type="checkbox"/> Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el</p>	<p>Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases).</p>	<p>Antes del 31 de marzo de cada año respecto a los residuos del año</p>



13/11/2017 20:13:57

06/11/2017 14:41:19 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b6ce6508-aa04-c656-2911-20133079

NORMATIVA ESPECÍFICA		
que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997		anterior.

La anterior tabla está elaborada sin menoscabo de toda otra obligación en la materia exigida por la normativa vigente o que modifique-actualice la aquí mencionada.

B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años.

También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√

B.6.3. OTRAS OBLIGACIONES

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la **Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia**.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la **Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada**.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.





PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en este Anexo se detalla el contenido de los informes del Ayuntamiento de Murcia remitidos RE 4/11/2016 y RE 16/11/2016

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Murcia, 24/10/2016 (RE 4/11/2016), remite "Traslado de informe municipal relativo al expte. 17212016 AC:

Se adjunta a la presente notificación informe FAVORABLE a la actividad de ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, que se entiende instada junto con la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA AAU20150030 por S.L./CHATARRAS MIGUEL HERNANDEZ, en CARRETERA DE ALICANTE, KM 2,5, POL. IND. LA CHIMENEA MURCIA.

NO habiendo existido alegaciones en relación con los aspectos de competencia local, resultado de la información vecinal, no procede pronunciamiento al respecto.

- *Se adjunta copia de la resolución de viabilidad de licencia provisional conforme la art. 93 y/o art. 94 TRLSRM (en su caso).*

Se acompañan copias de los informes emitidos por distintos servicios municipales:

- *Servicio Técnico Disciplina Urbanística*
- *Departamento de ingeniería industrial*
- *Servicios Municipales de salud Sanidad*
- *Servicio de Medio Ambiente:*
 - *Medio Ambiente Actividad*
 - *Medio Ambiente Obra*
- *Departamento de Protección Civil*
- *Departamento de Tráfico*
- *Emuasa"*





*Extracto - Resolución de viabilidad de licencia provisional
Murcia, a 23 de Octubre de 2014*

SEGUNDO.- La viabilidad de la futura concesión de licencia de actividad provisional queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Por el solicitante deberá iniciarse la tramitación de la licencia de actividad y autorización ambiental, en su caso, de las obras que pretenda acometer, a cuyo fin, deberá aportar la documentación necesaria exigida por la Legislación vigente, en el plazo de **dos (2) meses** desde la notificación de este acuerdo, ante la Administración Local o Autonómica, según proceda, si no la hubiese aportado ya.

- Igualmente deberá **aportar depósito o aval suficiente** para asegurar el cumplimiento de las limitaciones antes indicadas y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior, en virtud de lo establecido en el precitado artículo 93.3 del R.D.L. 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. El importe será fijado por el Servicio Técnico Municipal competente y será equivalente al coste que suponga el desmantelamiento de la obra y/o instalación proyectada que se autoriza. Este aval o depósito podrá ser modificado en cualquier momento por la Administración para hacerlo coincidir con la realidad de la obra y/o instalación ejecutada.

- Asimismo, deberá aportar Acta de Manifestaciones en la que haga consta que habiendo solicitado licencia con carácter provisional conforme al régimen establecido en el artículo 93 del R.D.L. 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y artículo 2.4.1 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana; conforme a lo prevenido en los citados artículos el titular se compromete a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el Ayuntamiento motivadamente así lo solicite, **RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A SER INDEMNIZADO**, por cualquier concepto: demolición, traslado, cese de actividad, Dicha acta deberá contener la descripción registral de la finca objeto de licencia, y **DEBERÁ SER INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE. En caso de que el solicitante y el propietario de la finca sean personas distintas, ambos deberán comprometerse.** Este requisito es previo al inicio de la tramitación de la licencia de actividad y obras.

TERCERO.- A los efectos de lo previsto en el apartado SEGUNDO de este Acuerdo, los citados usos deberán cesar y las instalaciones ser desmontadas cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo acuerde. En todo caso se acordará el cese de la actividad y desmontaje de las instalaciones en los siguientes casos:

- En el momento en que así se determine como consecuencia de la ejecución y cumplimiento del Planeamiento Urbanístico.
- En el caso de que se produzcan molestias acreditadas en las zonas habitadas más próximas.
- Por cualquier otra circunstancia urbanística o medioambiental que razonablemente aconsejara el cese de la actividad.
- Así como por no presentar la documentación necesaria (proyectos, anexos, etc.), para la total tramitación de la licencia que le autorice el inicio de la actividad.
- Si no se hubiere aportado inscripción registral de la renuncia a indemnización.

CUARTO.- Será causa automática de revocación de esta autorización y de la licencia que se conceda, en su día, el incumplimiento de la normativa medioambiental, de seguridad, salubridad, así como el resto de condiciones que se puedan contemplar en la autorización administrativa que se dicte para el funcionamiento de la actividad.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al solicitante de la licencia.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y VIVIENDA


Fdo: Juan Antonio Bernabé Caballero





13/11/2017 20:33:57

06/11/2017 14:41:19 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b6ce6508-aa04-c656-291120133079

Servicio Técnico Disciplina Urbanística

INFORME

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Unica por **S.L. CHATARRAS MIGUEL HERNANDEZ**, para **ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, en CARRETERA DE ALICANTE, KM 2,5, POL. IND. LA CHIMENEA MURCIA**, y entendiéndose instada la licencia de OBRA Y ACTIVIDAD con la misma, según la Ley 4/2009 de 14 de mayo art. 18, de conformidad con el art. 51.B.c) se informa **FAVORABLEMENTE** la OBRA Y ACTIVIDAD referida en el encabezado, al haberse emitido los informes por los distintos servicios municipales, siendo **FAVORABLES**

INFORME

A la vista de la comunicación interior emitida por el Servicio Administrativo de Actividades con fecha 29 de enero de 2016, así como del proyecto de legalización aportado con fecha 20 de noviembre de 2015, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha 13 de febrero de 2015, este Servicio Técnico informa:

La actividad solicitada se pretende ubicar en una edificación existente situada en el emplazamiento señalado en la documentación, que se encuentra parte en Suelo Urbano, Zona IC, Parcela Industrial Compacta, y parte en el ámbito del Sistema General GM-Zn2, Avenidad de Levante, entre Carretera de Alicante y Eje Indurain, aún sin desarrollar urbanísticamente.

Dicha edificación se encuentra en situación de fuera de ordenación al ocupar terrenos destinados a vía pública en el ámbito del Suelo Urbano.

Los edificios e instalaciones disconformes con la presente Revisión del Plan General, y levantados con anterioridad a la aprobación de dicha Revisión, se calificarán como fuera de ordenación, no pudiendo realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero permitiéndose pequeñas obras o reparaciones por razón de higiene, ornato y conservación del inmueble. No obstante se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación si no está prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de 15 años.

De conformidad con lo dispuesto en el Artº. 2.3.2. de las Normas Urbanísticas de Plan General, se permitirán los usos previstos como globales, complementarios o compatibles en la zona cartigua o más inmediata al edificio fuera de ordenación, siempre que no esté prevista la adquisición del inmueble o la gestión de la unidad en que se halle comprendido en el plazo máximo de 10 años y que el titular de dicho inmueble renuncie, así como el titular de la actividad si fuere distinto, a indemnización por cese del uso o actividad si fuere distinto, a indemnización por cese del uso o actividad formalizada, en documento público. El acto municipal de autorización, conteniendo la renuncia a indemnización de tal forma documentada, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Respecto al régimen de usos para la zona, el Artº. 5.18.2. de las Normas Urbanísticas del Plan General regula lo siguiente:

Uso global: Almacenes e Industrias en general.

Por tanto, el uso solicitado, almacén de residuos no peligrosos, sería admisible.

./...

Departamento de Protección Civil

INFORME

Una vez examinada la documentación presentada **no existe inconveniente** en que se acceda a la solicitud de licencia de Autorización Ambiental de la actividad a los solos efectos de condiciones de prevención contra incendios.





**SERVICIO TECNICO DE
OBRAS Y ACTIVIDADES**

Hoja 2ª

2/2

Referencia: **ACTIVIDADES 172/2016**
Promotor: **CHATARRAS MIGUEL HERNÁNDEZ S.L.**

Con fecha 23 de octubre de 2014, el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda emite decreto donde se considera viable con carácter provisional lo solicitado (expediente 778/14AC).

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que el proyecto aportado incluye obras de acondicionamiento para las cuales se solicita la legalización:

- **CUMPLE** obligatoriedad de prever aseo adaptado (artº.10 de la Orden de 15-10-91 de la Consejería de Política Territorial sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación).
- **CUMPLE** CTE-DB-SUA en cuanto a espacio de transferencia junto a inodoro de 80 cm de ancho mínimo.

El presupuesto a liquidar, de conformidad con la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, es de **14.572,24 euros**.

Observaciones: Con carácter previo al inicio del funcionamiento de la actividad, deberá presentarse certificado del técnico director de las obras e instalaciones en el que se especifique la conformidad de éstas con la normativa vigente de accesibilidad y habitabilidad.

Departamento de ingeniería industrial

I N F O R M E

Visto el **PROYECTO** presentado, le informo que por parte del Departamento de Ingeniería Industrial no se advierte inconveniente alguno para la concesión de la licencia solicitada, siempre que se cumplan las condiciones reflejadas en el mismo.

Con carácter previo al inicio del funcionamiento de la actividad, presentarán la documentación siguiente:

AUTORIZACIONES de todas las instalaciones (B.T., M.T., C.T., Climatización, A.C.S., Registro Industrial, según proceda en cada caso), expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.

CERTIFICACIÓN del técnico director de las obras y/o instalaciones en la que se especifique la conformidad de estas con el proyecto y las condiciones exigidas en la licencia otorgada.

Las fotocopias de las Autorizaciones deberán ser compulsadas y los Certificados visados por los colegios profesionales correspondientes.

Murcia, 23 de marzo de 2016

Servicios Municipales de salud Sanidad

Visto el proyecto presentado para informe (ponencia 4/02/2016), destinado a almacén temporal de residuos no peligrosos en Ctra. de Alicante, Km. 2,5, Polígono Industrial La Chimenea, Murcia, titular **CHATARRAS MIGUEL HERNÁNDEZ, S.L.**, expediente **172/16-AC**, resulta que reúne condiciones higiénico-sanitarias.





Servicio de Medio Ambiente: Medio Ambiente Actividad - Medio Ambiente Obra

INFORME:

Una vez examinada la documentación aportada, se comprueba que la documentación es completa a los efectos ambientales de competencia municipal, por lo que se propone el siguiente **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**:

En cuanto a vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento municipal, el solicitante cuenta con informe favorable de Aguas de Murcia (de fecha 18/04/2016), siempre que:

- No se modifique el proceso productivo.
- No exista alteración de la cantidad y calidad analítica de las aguas residuales generadas y vertidas a la red de saneamiento.

Una vez iniciada la actividad, deberá cumplir con las siguientes condiciones de funcionamiento:

- El solicitante deberá cumplir lo dispuesto en el *Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986)* y en el *Decreto Autonómico nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado*.
- La empresa presentará anualmente ante EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente una Declaración Anual de Vertido (modelo Ordinario), teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria.
- No se realizará dilución alguna en los vertidos, según indica el art. 5.3 del citado Decreto.
- No se realizarán vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II del citado Decreto 16/1999.
- Se dispondrán de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.
- Se comunicará a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación industrial con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.

En cuanto a residuos sólidos urbanos, le será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III (sección 1ª) del Título III de la Ordenanza de limpieza viaria de Murcia (BORM 12/3/2002). Los residuos urbanos no domiciliarios deberán estar separados por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos no Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser entregados a gestores autorizados en el caso previsto en el artículo 36, de manera que se garantice su reciclado y valoración.





13/11/2017 20:33:57

06/11/2017 14:41:19 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b6ce6508-aa04-c656-2911-20133079

cipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 9/12/2014), así como los establecidos por el resto de normativa vigente en la materia. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente. Las operaciones de carga y descarga de materiales, etc. se realizará de forma que se eviten ruidos innecesarios y en la franja de las 7 a 23 horas.

En cuanto a protección de la atmósfera, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera con carácter general. En particular se reducirá las emisiones de polvo al mínimo posible y se evitará su dispersión instalando, si es necesario, medidas correctoras tales como cubiertas con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante la colocación de pantallas cortavientos o se regará en caso necesario para mantener el material constantemente humedecido. En cuanto a la proliferación de olores, los residuos que puedan provocarlos deberán retirarse, si es necesario, con una periodicidad mayor de las instalaciones en caso de que se constaten molestias a vecinos.

En cuanto a las instalaciones de alumbrado exterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior, en cuanto a su mantenimiento y restricciones en horario nocturno.

En cuanto a residuos de construcción y demolición, el productor deberá cumplir las obligaciones señaladas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y en la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición de Murcia. En particular, la gestión de los residuos identificados por el proceso de instalación

INFORME PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN

Proyecto: GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS		Exp.: 2016/172-AC
Promotor: CHATARRA MIGUEL HERNANDEZ, S.L.		
Ubicación: POL. IND. LA CHIMENEA, LOCAL 13 de ZARANDONA		
Superficie construida: 0 m²	Zona ZEPM: No	dB (A) diurnos:
Volumen Tierra: 0 m³		Toneladas tierra : 0
Residuos de la construcción estimados que se generarán: 0 Tm		dB (A) nocturnos:
Importe de la fianza para asegurar la correcta gestión de residuos de la construcción:		€

Según el proyecto presentado, la edificación objeto de proyecto es una legalización de obra de acondicionamiento y actividad. Por tanto, no procede emitir informe medioambiental por parte de este Servicio para la obtención de la licencia de edificación.

Dado que la actividad se encuentra sometida a Autorización Ambiental Única (en trámite en la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Expediente AAU/2015/0030), según lo dispuesto por la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, deberá obtener dicha Autorización con carácter favorable como condición previa a la obtención de la licencia de obras.





Departamento de Tráfico

INFORME

Examinada la documentación presentada desde el punto de vista del Servicio de Tráfico, no se advierte inconveniente alguno para la concesión de la licencia actividad siempre que el acceso a la misma tenga tales dimensiones que el radio de giro permita acceder a la actividad sin perturbar la circulación de la Avenida de Alicante.

La Jefe de Sección
de Coordinación Técnico



Vº Bº
La Ingeniera Jefe de Tráfico

Nota: En caso de concederse la licencia solicitada, en esta, deberá comunicarse al solicitante lo siguiente:

A) La concesión de dicha licencia no presupone la modificación de las señales de tráfico, verticales, horizontales y luminosas y cualquier otro tipo de instalación municipal y mobiliario urbano, así como el trazado geométrico que defina la calle (aceras, calzadas y zonas peatonales).

B) Las labores de carga y descarga que genere la actividad deberán realizarse en los lugares de la vía pública destinados para este fin.

-En caso de actividades vinculadas y relacionadas con la sanidad (clínicas, rehabilitación, etc.) o aquellas que requieran una continua carga y descarga de materiales o productos, la licencia no implica la reserva de aparcamiento en la vía pública para los vehículos de transporte de enfermos (ambulancias etc.) o de mercancías. Por los Servicios Técnicos de Urbanismo, de acuerdo con la naturaleza de la actividad y el vigente PGOU determinarán si procede, el número de plazas de aparcamiento privado vinculadas a la actividad.

- Esta reserva se realizará previa solicitud de los peticionarios y la misma se tramitará en función de las condiciones del tráfico de la zona y aplicando las vigentes O.G.M.M. locales.

C) Las características de los vehículos que accedan y suministren a la actividad deberán adaptarse a las características, condiciones y dimensiones de los viales públicos, independientemente de que se encuentren señalizados vertical y horizontalmente, siendo responsables, en caso de no adecuarse al vial, de los posibles desperfectos y reclamaciones a consecuencia del no cumplimiento de este apartado.

Por motivos de seguridad vial y reordenación de tráfico, se podrá modificar la señalización vertical y horizontal, tanto si es de reposición o de nueva implantación y establecer las restricciones que se consideren oportunas limitación de velocidad, etc.

Cuando el proyecto presentado no indique explícitamente la tipología de vehículos que accedan a la actividad, se considerará que éstos serán inferiores a 16 Tn, quedando limitada la presente autorización a vehículos inferiores a 16 Tn. En caso de que se precise el acceso de vehículos de mayor tonelaje y dimensiones deberán presentar anexo de tráfico indicando la tipología de los vehículos, intensidad máxima, itinerarios de entrada y salida, etc.

D) De Acuerdo con la Orden VIV-561-2010 de 1 de febrero:

1. Los coches seculares no invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alterarán las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviesen.
2. Los coches seculares no deberán coincidir en ningún caso con los coches de uso peatonal.

E) Este informe se emite sin perjuicio, de otros informes que por la naturaleza de la actividad, (gasócheras, áreas de servicio, complejos, etc.) puedan afectar a viales de Competencia Autonómica o Estatal. El promotor o titular de la licencia aportará al expediente los informes o documentación que los citados organismos hayan emitido al respecto.

Es conveniente esta puntualización, puesto que, cada vez son más los interesados, que al obtener la posesión de la licencia nos solicitan la modificación de la señalización.

13/11/2017 20:33:57

06/11/2017 14:41:19 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b6ce6508-aa04-c656-2911-20133079





Emuasa

En relación al expediente nº 172/16 (Informe de Autorización Ambiental Única – Ponencia del 4-2-16), relativo a **Almacén temporal de residuos no peligrosos** en Ctra. Alicante, Km 2,5, Pol. Ind. La Chimena de MURCIA, promovido por **CHATARRAS MIGUEL HERNÁNDEZ, S.L.**, se informa que:

Una vez examinado el proyecto presentado por la empresa solicitante, por parte de EMUASA se emite informe FAVORABLE sujeto a las siguientes condiciones de funcionamiento:

Una vez iniciada la actividad

- El solicitante deberá cumplir lo dispuesto en el *Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia* (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986) y en el *Decreto Autonómico nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado*.
- No se modifique el proceso productivo.
- No exista alteración de la cantidad y calidad analítica de las aguas residuales generadas y vertidas a la red de saneamiento.
- La empresa presente anualmente ante EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente una Declaración Anual de Vertido (modelo Ordinario), teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria.
- No realice dilución alguna en los vertidos, según indica el art. 5.3 del citado Decreto.
- No realice vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II del citado Decreto 16/1999.
- Disponga de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.
- Comunique a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación industrial con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.





C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El titular de la instalación establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

13/11/2017 20:33:57

06/11/2017 14:41:19 Firmante: MODA NAVARRO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b6ce6508-aa04-c656-291120133079

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

- El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se





manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
- El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.





iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.

- Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
- Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

Averías y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de depuración, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- sean vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.





En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

- Cese Definitivo -Total o Parcial-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.

b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.





- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA .

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental única), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental única que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Si procede, Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo. La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto correspondiente del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA		AÑO								
		n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
RESIDUOS	Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados con el contenido del Anexo XII de la Ley 22/2011 y, si procede, información desglosada y adicional exigida por normativa específica de los flujos de residuos que se gestionan. (Apartado B.6.1.)									
RESIDUOS	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases									
SUELOS	Informe de situación del Suelo									
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente									

13/11/2017 20:13:57

06/11/2017 14:41:19 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b6ce6508-aa04-e556-291120133079

